

TARJETA PROTEGIDA

PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN TARJETA PROTEGIDA. CONDICIONES PARTICULARES

SEGUROS ALFA S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES .

ESTAS CONDICIONES MODIFICAN Y HACEN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB WWW.SEGUROSALFA.COM.CO

1. COBERTURAS.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, POR LAS PERDIDAS PATRIMONIALES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE SUS EFECTOS PERSONALES, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

PARA TODOS LOS AMPAROS LAS COBERTURAS APLICARÁN PARA TODAS LAS TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y CHEQUERAS DEL BANCO DE BOGOTÁ EMITIDAS POR EL BANCO, DE LAS CUALES EL ASEGURADO SEA TITULAR, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO

1.1. USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTE GENERADA POR UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA, COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO, PERDIDA Y/O EXTRAVÍO DE SU TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O O CHEQUERA DEL BANCO DE BOGOTÁ, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DEBITO, CRÉDITO O CHEQUERA Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARÁN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS EVENTOS POR AÑO.

1.2. UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA COACCIONADO A UTILIZAR SU TARJETA CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA DEL BANCO DE BOGOTÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS EVENTOS POR AÑO.

1.3. HURTO EN CAJERO.

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO Y/O CAJEROS ELECTRÓNICOS EN QUE EFECTÚE EL RETIRO O EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

QUE EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA.

LÍMITE DE RECLAMOS:

- PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO: HASTA DOS EVENTOS POR AÑO.
- PARA RETIROS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS: HASTA TRES EVENTOS POR AÑO.

1.4. COMPRA PROTEGIDA

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR DE LA COMPRA REALIZADA Y HASTA EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR HURTO CALIFICADO O DAÑO ACCIDENTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO DE BOGOTÁ, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

EN CASO DE DAÑO ACCIDENTAL LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ DECIDIR REPARAR EL BIEN, REEMPLAZARLO POR UN BIEN DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS Y VALOR O REALIZAR EL REEMBOLSO DEL VALOR EQUIVALENTE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. EN CUALQUIER CASO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DEL LÍMITE ESTABLECIDO DE ACUERDO CON EL PLAN CONTRATADO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS EVENTOS POR AÑO.

LA DURACIÓN DE LA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPRA DEL BIEN, Y COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE EL TERRITORIO COLOMBIANO.

1.5. GARANTÍA EXTENDIDA

SEGUROS ALFA S.A. OTORGARÁ AL ASEGURADO, UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, UN PERÍODO DE 12 MESES

(1 AÑO) DE COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA A LOS ELECTRODOMÉSTICOS DE LAS LÍNEAS BLANCA O MARRÓN DESCRITOS AQUÍ Y CUYO VALOR SE ENCUENTRE ENTRE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) Y UN MILLÓN DE PESOS MC/TE (\$1.000.000.00), ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO DE BOGOTÁ, EN LOS MISMOS Y PRECISOS TÉRMINOS QUE EL FABRICANTE LOS REALIZA. ESTA COBERTURA PODRÁ SER CUMPLIDA BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O TRAVÉS DE UN TERCERO ESPECÍFICAMENTE NOMBRADO PARA TAL EFECTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS ALFA S.A., SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.

ESTA GARANTÍA APLICARÁ SOBRE LOS ARTEFACTOS QUE EL CLIENTE HAYA ADQUIRIDO CON SU TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO DE BOGOTÁ Y PARA LOS CUALES HAYA EFECTUADO EL REGISTRO EN LA LÍNEA A NIVEL NACIONAL 018000960066 Y EN BOGOTÁ 7455415 EN LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A HABER REALIZADO LA COMPRA SUMINISTRANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- FACTURA
- NÚMERO DE SERIE DEL ARTÍCULO
- VOUCHER DE COMPRA DE LA TARJETA DE CRÉDITO

EL ASEGURADO PODRÁ REGISTRAR POR VIGENCIA ANUAL DEL CERTIFICADO DE SEGURO HASTA 2 BIENES OBJETO DE COBERTURA QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO DE BOGOTÁ DE ACUERDO CON LA RELACIÓN DEFINIDA PARA LAS LÍNEAS BLANCA Y MARRÓN

LOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA SERÁN:

LÍNEA BLANCA: NEVERAS, LAVADORAS, SECADORAS, HORNOS MICROONDAS, ESTUFAS, CAMPANAS EXTRACTORAS, INCLUYENDOSE DENTRO DE ÉSTA TAMBIÉN PEQUEÑOS APARATOS COMO SON LICUADORAS, SANDUCHERAS, EXPRIMIDORES, BATIDORAS, CAFETERAS, OLLAS ARROCERAS Y AYUDANTES DE COCINA.

LÍNEA MARRÓN: TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, DVD'S, Y TEATROS EN CASA.

1.5.1 REPARACIÓN DE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES POSEEN GARANTÍA EXTENDIDA.

SEGUROS ALFA S.A., EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA ESTE EFECTO Y POR UN PERIODO DE 12 MESES (1 AÑO), UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, REALIZARÁ LA REPARACIÓN DE LOS BIENES EFECTO DE ESTA COBERTURA, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE.

EL COSTO DE LA REPARACIÓN, EN NINGÚN MOMENTO EXCEDERÁ EL VALOR DEL PRODUCTO EFECTO DE ESTA COBERTURA; POR LO TANTO A CRITERIO DE SEGUROS ALFA S.A. O QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS ESTABLECERÁ SI REPARA O REALIZA SU INDEMNIZACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA LA REPARACIÓN O LOS COSTOS Y GASTOS DE REPARACIÓN POR DAÑOS DE FABRICACIÓN, INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A. COSTO DEL DIAGNÓSTICO, DE LA MANO DE OBRA Y DE LOS REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LA REPARACIÓN DE LOS BIENES EFECTO DE ESTA COBERTURA.
- B. FLETES O TRANSPORTE DE BIENES DE GRAN TAMAÑO, DESDE UNA CIUDAD REMOTA A LA CIUDAD MÁS CERCANA EN DONDE SE ENCUENTRE UN PUNTO DE SERVICIO AUTORIZADO PARA LA REPARACIÓN DEL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA.

SEGUROS ALFA S.A., RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, UNA VEZ PRESENTADA UNA RECLAMACIÓN OBJETO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA EXTENDIDA, ESTABLECERÁ SI CONFORME CON EL ESTADO DEL BIEN ASEGURADO REALIZARÁ LA REPARACIÓN O LA INDEMNIZACIÓN DEL VALOR DEL BIEN ASEGURADO HASTA UN LÍMITE DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

SEGUROS ALFA S.A. EN EL CASO QUE LOS BIENES EFECTO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA SEAN REPARADOS AL MENOS EN UNA (1) OPORTUNIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA O, CUANDO A JUICIO EXCLUSIVO DE SEGUROS ALFA S.A., LOS BIENES OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA NO SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, SE REALIZARÁ LA INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DEL BIEN HASTA UN LÍMITE DE UN MILLÓN DE PESOS MC/TE (\$1.000.000.00). ES CONDICIÓN PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN, QUE EL TARJETAHABIENTE CONSERVE Y PRESENTE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN HECHAS POR SEGUROS ALFA S.A. O EL TERCERO DESIGNADO POR ESTA PARA EL EFECTO.

PARÁGRAFO: SEGUROS ALFA S.A. EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA EL EFECTO, INDEMNIZARÁ SIN INTENTAR REALIZAR NINGUNA REPARACIÓN PREVIA, LOS BIENES QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO Y QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS POR EL ASEGURADO, CUYO VALOR SE ENCUENTRE ENTRE \$50.000 Y \$360.000, CUANDO PRESENTEN DEFECTOS O FALLAS DE FABRICACIÓN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ESTARÍAN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

- A. QUE EL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA, HAYA SIDO ADQUIRIDO COMO NUEVO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO, A TRAVÉS DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO DE BOGOTÁ.
- B. QUE EL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA, TENGAN UNA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE TRES (3) MESES.
- C. QUE LA SUMA DE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE Y LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA NO EXCEDA CINCO (5) AÑOS.
- D. QUE LA INFORMACIÓN PROVEÍDA A SEGUROS ALFA S.A., O AL TERCERO QUE SE DESIGNA PARA TAL EFECTO, AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SEA EXACTA Y QUE NO ESTE ORIENTADA A ENGAÑAR O A GENERAR FALSIDAD DE CARÁCTER ALGUNO.
- E. QUE LOS BIENES OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA ESTÉN DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EXPRESAMENTE COMO LÍNEA BLANCA Y LÍNEA MARRÓN.
- F. QUE EL ASEGURADO HAYA REALIZADO EL REGISTRO DEL BIEN ADQUIRIDO EN LA LÍNEA A NIVEL NACIONAL 018000960066 Y EN BOGOTÁ 7455415 EN LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A HABER REALIZADO LA COMPRA.

SEGUROS ALFA S.A. SE OBLIGA A REPARAR EL BIEN ASEGURADO SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE NUMERAL.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE USO INDEBIDO DE LA TARJETA O CHEQUERA, UTILIZACIÓN FORZADA DE LA TARJETA O CHEQUERAS Y HURTO EN CAJERO:

- NO ESTÁN CUBIERTOS LOS EVENTOS DE HURTO SIMPLE
- ACTOS MALINTENCIONADOS O ILEGALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O EN LOS QUE ÉSTE SE HAGA PARTICIPE.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES, REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOVIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERA

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE LA TARDÍA NOTIFICACIÓN ACERCA DEL HECHO A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DÉBITO O CRÉDITO (COBERTURA DE LOS DOS (2) DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DÉBITO, CRÉDITO O CHEQUERA Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO.).
- B. USO FRAUDULENTO POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO.
- C. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ENTREGADA PARA LA UTILIZACIÓN DE SU TARJETA DÉBITO, CRÉDITO Y/O CHEQUERA.
- D. EL USO FRAUDULENTO QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DÉBITO O CRÉDITO.
- E. EL USO FRAUDULENTO QUE SE DE CÓMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES QUE SEAN REALIZADAS CON EL CÓDIGO PERSONAL ASIGNADO A LA TARJETA DÉBITO DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓDIGO HAYA SIDO SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O HAYA SIDO DADO A CONOCER POR NEGLIGENCIA DE ÉSTE
- F. GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES, REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.
- G. USO FRAUDULENTO POR USO DE LA TARJETA EN COMPRAS REALIZADAS TELEFONICAMENTE O POR INTERNET.
- H. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CUANDO LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO SE ENCUENTRE DENTRO DE UN VEHICULO.
- I. EL USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO QUE YA HA SIDO CUBIERTO POR OTRA PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO.
- J. USO FRAUDULENTO POR RETIRO DE DINERO REALIZADO CON UNA TARJETA DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
- K. USO FRAUDULENTO POR CAUSA DE UNA ACCION OCASIONADA CON MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE HURTO EN CAJERO

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO CON UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO DIFERENTE A LA DEL ASEGURADO.

- B. CUALQUIER SUMA DE DINERO MAYOR A LA PERMITIDA PARA RETIROS DE EFECTIVO POR POLITICAS DEL BANCO.
- C. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ESTA OCURRA DESPUES DE DOS (2) HORAS DE HABER SIDO REALIZADO EL RETIRO DEL EFECTIVO.
- D. GUERRA Y GUERRA CIVIL. ADICIONALMENTE CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE PROTESTAS, PAROS, REVOLUCIONES, REBELIONES, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CONTRA EL ESTADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTENTANDO SALVAR A OTRAS PERSONAS.
- E. LA PÉRDIDA DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD DE DINERO QUE ESTUVIERE EN POSESIÓN DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HURTO CALIFICADO Y QUE NO SEA LA REGISTRADA COMO RETIRADA DE LA INSTITUCIÓN Y/O CAJERO ELECTRONICO DONDE SE REALICE EL RETIRO DE EFECTIVO.
- F. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.
- G. LA PÉRDIDA DE DINERO EFECTIVO OCURRIDA CUANDO SE HAYA INCUMPLIDO ALGUNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LA MISMA.
- H. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL RETIRO DE EFECTIVO CON LA INTENCIÓN DE DEFRAUDAR AL TITULAR, POR PARTE DE UNA PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE.
- I. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES, CATALOGADOS COMO TAL POR LA LEY PENAL.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE COMPRA PROTEGIDA.

SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. DAÑO MALINTENCIONADO GENERADO POR EL ASEGURADO.
- B. CUALQUIER ACTO ILEGAL COMETIDO POR EL ASEGURADO.
- C. RECLAMACIÓN FRAUDULENTO POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
- D. MAL USO DEL BIEN ADQUIRIDO, COMO CONSECUENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE ACERCA DEL MISMO.
- E. PERDIDAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.
- F. DEFECTOS INHERENTES AL BIEN ADQUIRIDO.
- G. LA ACTUACIÓN POCO PRUDENTE DE PARTE DEL ASEGURADO A EFECTOS DE PREVENIR EL DAÑO O EL HURTO CALIFICADO DEL BIEN ADQUIRIDO.
- H. POR ROBO DEL BIEN ADQUIRIDO AL DEJARLO SIN ATENCIÓN ALGUNA EN LUGARES PÚBLICOS.
- I. HURTO EN VEHÍCULOS.
- J. DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES.
- K. DAÑOS CAUSADOS AL BIEN DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE.
- L. PROTESTA O INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO, GUERRA O CUALQUIER ACTO INCIDENTAL DE GUERRA, BIEN SEA ESTA DECLARADA O NO, O MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRA EN LA FUERZA AÉREA, NAVAL O

MILITAR, ENCONTRÁNDOSE EN SERVICIO O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES.

- M. TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.
- N. PÉRDIDAS DEBIDAS A INCIDENTES NUCLEARES, BIOLÓGICOS O QUÍMICOS
- O. DAÑOS CAUSADOS POR FALLAS EN EL APROVISIONAMIENTO DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, GAS O AGUA DE LA RED PÚBLICA.
- P. DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE LA COMPRA.
- Q. RECLAMACIONES SIN PRUEBA O DENUNCIA.

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS:

- IPODS, TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS ELECTRÓNICAS (PDAS).
- JOYAS; RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS.
- OBRAS DE ARTE.
- VEHÍCULOS MOTORIZADOS.
- MASCOTAS Y PLANTAS.
- ARTÍCULOS CONSUMIBLES COMO BEBIDAS, PERECEDEROS, ETC.
- TIQUETES DE AEROLÍNEAS.
- ARTÍCULOS DE SEGUNDA.
- DINERO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA

SEGUROS ALFA S.A., NI QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS ESTARÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE OBLIGADO A BRINDAR LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR ESTA COBERTURA CUANDO Y/O COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O ACTIVIDADES:

A. LAS REPARACIONES, ARREGLOS O DESARME DEL BIEN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA O CUALQUIER PARTE DE SU INSTALACIÓN QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS O REALIZADAS POR EL CLIENTE ASEGURADO Y/O POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA UN TÉCNICO AUTORIZADO DEL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O UNA PERSONA AUTORIZADA POR ELLOS.

B. LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO QUE AÚN SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL FABRICANTE O CUANDO ESTA SE ENCUENTRE VIGENTE.

C. CUALQUIER PROBLEMA O DEFECTO NO CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA.

D. EL DETERIORO, DEMERITO, DEPRECIACIÓN Y/O DESGASTE POR EL USO NORMAL O FUNCIONAMIENTO DEL BIEN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA ASÍ COMO VICIO PROPIO, MERMA, FILTRACIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN CAUSA DE DAÑOS AMBIENTALES.

E. DESPERFECTOS CAUSADOS POR FALLAS EN UNIDADES TRANSFORMADORAS O GENERADORAS, ADAPTADORES, SERVIDORES, ETC., COLOCADOS EN FORMA EXTERNA AL PRODUCTO ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ELLAS HAYAN SIDO PROVISTAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DEL BIEN OBJETO DE ESTA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA.

F. EL CUIDADO NORMAL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LIMPIEZA, LUBRICACIÓN, AJUSTE O ALIMENTO O REGULACIÓN DEL BIEN OBJETO DE ESTA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA.

G. EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REEMPLAZO QUE SE HAGAN NECESARIOS POR RAZÓN DE PERDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL PRODUCTO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA Y/O EVENTO DIFERENTE AL USO Y OPERACIÓN NORMAL DEL MISMO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A HURTO, NEGLIGENCIA, MAL USO, ABUSO, ERRORES DE CONEXIÓN A LA(S) REDES Y/O A OTRO EQUIPO, SUMINISTRO INADECUADO DE GAS, CORRIENTE ELÉCTRICA O AGUA.

H. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPOSICIÓN A CONDICIONES LUMÍNICAS, CLIMÁTICAS O AMBIENTALES, ARENAS, POLVO, INSECTOS, GOTEO DE BATERÍAS ASÍ COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR GOLPES, CAÍDAS, MALTRATO ABUSO O USO INADECUADO DEL PRODUCTO O DE SU FUENTE ELÉCTRICA Y/O SU CONEXIÓN INADECUADA EN GENERAL A TOMACORRIENTES, ADAPTADOR, REGULADOR, ESTABILIZADOR, SUPRESOR DE PICOS, A LAS REDES EN GENERAL Y/O A OTRO EQUIPO.

I. USO DEL BIEN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA CON FINES COMERCIALES O EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

J. LOS PROBLEMAS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN EN GENERAL (PARA TV Y VIDEO).

K. LOS DESPERFECTOS PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O NO), CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DECOMISO.

L. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PERDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A SUSPENSIÓN DEL SERVICIO (APAGÓN) Y/O RESTABLECIMIENTO DEL MISMO.

M. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PERDIDA PRODUCIDOS O QUE TENGAN CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS O AVERÍAS INTERNAS (MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS) POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LOS DEBIDOS A LA CAÍDA DE RAYOS.

N. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ARTÍCULOS DE ADICIONES DE APARIENCIA O ESTRUCTURA, ACCESORIOS, CONMUTADORES, ADAPTADORES DE CORRIENTE, LÍNEAS EXTERNAS Y CABLES, ELEMENTOS DESECHABLES, PRODUCTOS DE CONSUMO, PRODUCTOS PERECEDEROS, PILAS, FUGAS EN LAS PILAS O POR GOLPES, CAÍDAS, ABUSO O MAL USO DEL PRODUCTO O DE SU FUENTE DE ALIMENTACIÓN CUALQUIER PROBLEMA O DEFECTOS NO CUBIERTOS POR LA GARANTÍA ESCRITA DEL FABRICANTE ORIGINAL, INCLUIDOS LOS CAUSADOS POR EL MAL USO O ABUSO O CORTOCIRCUITO, RAYO, CABLEADO DEFICIENTE O POR TELÉFONO O GAS EL USUARIO DOMÉSTICO O CONEXIONES INADECUADAS

O. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE NO SE ENCUENTREN DETALLADOS EN EL NUMERAL 4.5 EN EL DESCRIPTIVO DE ARTÍCULOS OBJETO DE LA COBERTURA DE LAS LÍNEAS BLANCA Y MARRÓN

P. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS ELECTRODOMÉSTICOS CUYA MARCA NO CUENTE CON REPRESENTACIÓN DE REPUESTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

Q. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS SIGUIENTES APARATOS:

- a. CONTROLES REMOTOS
- b. COMPUTADORES
- c. IMPRESORAS
- d. PERIFÉRICOS DE COMPUTADORES (MOUSE, PARLANTES, WEB CAM, ETC)
- e. REPRODUCTOR BLUERAY
- f. CONSOLAS DE JUEGOS
- g. IPODS
- h. CAMARAS DE VIDEO Y FOTOGRAFICAS
- i. PDAS
- j. SMARTPHONES Y TELEFONOS CELULARES
- k. DISCOS DE TIPO CD'S, DVD'S, BLUERAY,
- l. DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS COMO USB, DISCOS DUROS EXTERNOS, ETC

R. DAÑOS CONSECUENCIALES SIN IMPORTAR SU TIPO.

S. SINIESTROS CUBIERTOS POR CUALQUIER OTRO CONTRATO DE SEGURO

3. DEFINICIONES

Hurto Calificado: Se entiende por Hurto Calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.

Hurto Simple: se entiende por Hurto Simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro.

Intimidación: Se entiende por Intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.

Daño Accidental: Se entiende como daño accidental los sufridos como consecuencia directa de un accidente.

Accidente: Se entiende por accidente la acción imprevista, fortuita, súbita, violenta y extrema que produce un daño físico o material sobre un bien cuando este hecho no depende de la voluntad del asegurado.

Exclusiones: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.

Efectos Personales: Se entiende por efectos personales los artículos o bienes muebles de uso exclusivo del asegurado principal, que pueden ser objeto de daño accidental o hurto.

Período de Carencia: Corresponde al período mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un siniestro. El período de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Línea Blanca: esta línea de electrodomésticos esta conformada por neveras, lavadoras, secadoras, hornos microondas, estufas, campanas extractoras, incluyéndose dentro de ésta también pequeños aparatos como son licuadoras, sanducheras, exprimidores, batidoras, cafeteras, ollas arroceras y ayudantes de cocina.

Línea Marrón: esta línea de electrodomésticos esta conformada por televisores, equipos de sonido, dvd's, teatros en casa, consola de juegos, ipods, cámaras de video y fotográficas.

4. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Los certificados individuales serán emitidos con vigencia anual. Transcurrido este período de tiempo, Seguros Alfa S.A., podrá renovar el respectivo certificado en forma automática, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

5. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el certificado individual de seguro.

6. EDADES DE INGRESO

Para los todos los amparos:

- Edad mínima de ingreso: 18 Años.
- Edad Máxima de Ingreso: 68 años+ 364 días
- Edad Máxima de Permanencia: 69 años + 364 días

7. TERMINACIÓN

Los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se darán por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
3. Muerte del Asegurado.

8. CLÁUSULA REVOCACIÓN UNILATERAL.

En caso de que el asegurado, al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio, proceda a solicitar ante Seguros Alfa S.A., la revocación unilateral del contrato de seguro, la devolución de prima no devengada a ser reconocida a favor del asegurado, se efectuará conforme la siguiente metodología:

Rangos de Tiempo	Porcentaje de la Prima a Devolver
Desde el momento de la adquisición del seguro o desde el inicio de la vigencia de las renovaciones subsiguientes de éste y hasta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adquisición del mismo.	100% del valor de la prima de seguro pagada por el asegurado.
Una vez transcurridos los sesenta (60) días siguientes a la adquisición del seguro o desde el inicio de la vigencia de las renovaciones subsiguiente de éste y hasta la finalización de la vigencia del seguro.	5% del valor de la prima de seguro pagada por el asegurado (*).

(*) Los porcentajes de prima a ser devueltos corresponden a los consagrados respectivamente, considerando que del 100% del valor de la prima de seguro pagada por el asegurado, al momento de la devolución, se procederá a deducir los gastos de administración y adquisición asociados al seguro respectivo.

9. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN:

Uso Indevido de la Tarjeta.

En caso de presentarse un siniestro por uso indebido de la Tarjeta de Crédito, Débito o chequera, el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado
- Original o fotocopia autenticada de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia del uso fraudulento de la Tarjeta de Crédito o Débito del asegurado. (Documento suministrado por el Banco).
- Certificado expedido por el banco dónde se indique la fecha en qué fue solicitado el bloqueo por parte del cliente y la fecha en la que fue realizado el bloqueo por parte del banco. (Documento suministrado por el Banco).

Utilización Forzada.

En caso de presentarse un siniestro por Utilización Forzada de la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia autenticada del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que se dieron como consecuencia de la utilización forzada de la Tarjeta

de Crédito o Débito del asegurado. (Documento suministrado por el Banco).

Hurto en Cajero.

En caso de presentarse un siniestro por hurto en cajero del efectivo retirado con la Tarjeta de Crédito o Débito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia autenticada del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación original o fotocopia autenticada del Banco en dónde se detalle fecha y hora de la transacción. (Documento suministrado por el Banco).

Compra Protegida

En caso de presentarse un siniestro por compra protegida el asegurado deberá aportar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia autenticada de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos en caso de hurto.
- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido.
- Original o fotocopia autenticada del Voucher de la tarjeta crédito soporte de la transacción de la compra. Si no se tiene dicho documento certificación expedida por el banco donde aparezca esta información (Documento suministrado por el banco).

En caso de daño accidental Seguros Alfa S.A., se reserva el derecho de efectuar la inspección del bien adquirido y con ocasión del cuál se solicita la afectación de la cobertura de Compra Protegida.

Garantía Extendida

En caso de presentarse un siniestro por garantía extendida de los bienes adquiridos con la Tarjeta de Crédito, el asegurado deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.



SEGUROS ALFA S.A.

POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES TARJETA PROTEGIDA CONDICIONES PARTICULARES

1. COBERTURAS.

1.1. MUERTE ACCIDENTAL.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE

LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.

1. ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

- A. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN, ACTOS TERRORISTAS, O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.
- B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- C. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- D. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- E. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
- F. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
- G. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- H. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- I. EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- J. CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.

2. LOS EVENTOS SIGUIENTES:

- A. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE DESPLACE EN HELICÓPTERO. O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS.
- B. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- C. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- D. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O SUS SECUELAS.
- E. CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL DE CUALQUIER ÍNDOLE
- F. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, AUN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.
- G. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
- H. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MÉDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
- I. CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
- J. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.

3. DEFINICIONES

Accidente: Se entiende por accidente la acción imprevista, fortuita, súbita, violenta y extrema que produce un daño físico o material sobre un bien cuando este hecho no depende de la voluntad del asegurado.

Exclusiones: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.

4. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Los certificados individuales serán emitidos con vigencia anual. Transcurrido este período de tiempo, Seguros de Vida Alfa S.A., podrá renovar el respectivo certificado en forma automática, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

5. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el certificado individual de seguro.

6. EDADES DE INGRESO

Para los todos los amparos:

- Edad mínima de ingreso: 18 Años.
- Edad Máxima de Ingreso: 68 años+ 364 días
- Edad Máxima de Permanencia: 69 años + 364 días

7. TERMINACIÓN

Los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se darán por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
3. Muerte del Asegurado.

8. CLÁUSULA REVOCACIÓN UNILATERAL.

En caso de que el asegurado, al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio, proceda a solicitar ante Seguros de Vida Alfa S.A., la revocación unilateral del contrato de seguro, la devolución de prima no devengada a ser reconocida a favor del asegurado, se efectuará conforme la siguiente metodología:

Rangos de Tiempo	Porcentaje de la Prima a Devolver
Desde el momento de la adquisición del seguro o desde el inicio de la vigencia de las renovaciones subsiguientes de éste y hasta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adquisición del mismo.	100% del valor de la prima de seguro pagada por el asegurado.
Una vez transcurridos los sesenta (60) días siguientes a la adquisición del seguro o desde el inicio de la vigencia de las renovaciones subsiguiente de éste y hasta la finalización de la vigencia del seguro.	5% del valor de la prima de seguro pagada por el asegurado (*).

(*) Los porcentajes de prima a ser devueltos corresponden a los consagrados respectivamente, considerando que del 100% del valor de la prima de seguro pagada por el asegurado, al momento de la devolución, se procederá a deducir los gastos de administración y adquisición asociados al seguro respectivo.

9. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN:

Muerte Accidental.

En caso de presentarse un siniestro por muerte accidental, el (los) beneficiario (s) deberá (n) allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por los beneficiarios.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del beneficiario.
- Copia autenticada del registro civil o notarial de defunción.
- Necropsia o croquis del accidente, o acta de levantamiento de cadáver o certificado de la fiscalía siempre y cuando venga establecida la causa de la muerte.



SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.